



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120200005700	VERBAL	MARTHA DEL SOCORRO AGUIRRE CASTAÑEDA	ROQUE AGUIRRE DUQUE Y OTROS	15/11/2023	INCORPORA CONSTANCIA ENVIO NOTIFICACIONES - REQUIRE
2	05376318400120220042000	VERBAL	COMISARIA DE FAMILIA DE LA CEJA	HEREDEROS DETERMINOS E INDETERMINADOS DE ANDRES DAVID GARCIA CORREA	15/11/2023	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
3	05376318400120230019500	VERVAL	MARLENI DEL SOCORRO RAMIREZ FRANCO	CARLOS MARIO TABORDA BUSTAMANTE	15/11/2023	NO TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN POR EXTEMPORANEA
4	05376318400120230032700	VERBAL	LUIS FERNANDO TOBON PALACIO	CANDIDO ANTONIO CORREA HENAO	15/11/2023	RECHAZA DEMANDA
5	05376318400120230033200	VERBAL	FERNANDO ANTONIO VERA BALLESTEROS	RUBIELA DEL CARMEN VERGARA VALENCIA	15/11/2023	ADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.164

[HOY, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
La Ceja, Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	1513
PROCESO	Verbal – Petición de Herencia
RADICADO	053763184001 -2020 -00057-00
DEMANDANTE	MARTHA DELSOCORRO AGUIRRE CSTAÑEDA
DEMANDADO	ROQUE AGUIRRE DUQUE Y OTROS
DECISIÓN	Incorpora constancia envió notificación - Requiere

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, contentivo de la constancia de envío de la notificación a los señores Javier, Daniel, Melba, Jhon Jairo, Álvaro y Amparo Aguirre Bedoya, ordenada mediante auto del 18 de octubre hogaño, previo a dar aplicación a la figura de la sucesión procesal consagrada en el Art. 68 del C.G.P., respecto del codemandado FRANCISCO JAVIER AGUIRRE DUQUE, la cual no se tendrá en cuenta, ya que no se aportó la constancia de entrega o recibo de la misma, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que aporte la constancia de entrega o recibo de la misma.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que gestione en debida forma la notificación personal de los demandados María del Socorro Aguirre del Rio, Alejandro de Jesús Aguirre Duque, Bernardo de Jesús Aguirre Duque, Jesús Aguirre Duque y María Estella Aguirre Duque, de conformidad con el Art. 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0238a3e2781b37baee053c4213046d33e189daa9d45c0f07761bac6e06e86716**

Documento generado en 15/11/2023 09:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No.1514
Radicado	05 376 31 84 001 2022-00420 00
Proceso	Verbal – Filiación Extramatrimonial
Demandante	Comisaria de Familia de La Ceja
Interesada	YENNY PAOLA BEDOYA MONTES
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de ANDRES DAVID GARCIA CORREA
Asunto	Requiere parte demandante

Revisado el expediente, observa el Despacho que, si bien la parte demandante en el libelo genitor indica que los restos óseos del presunto padre Andrés David García Correa reposan en el Parque Cementerio Campos de Paz, “legajo=S 13-1031-4”, previo a decretar la exhumación, el Despacho considerara la viabilidad de realizar la prueba de ADN con los parientes del presunto padre.

Lo anterior teniendo en cuenta que, según lineamientos del equipo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es factible determinar la paternidad a través del estudio de los familiares así:

“Opción 1. Abuelidad: Hijo a reconocer + Madre y (2) presuntos abuelos paternos.”

“Opción 2. Hijo a reconocer + Madre, tres hijos reconocidos con su o sus respectivas madres.”

“Opción 3. Hijo a reconocer + Madre, presunto abuelo (a) y tres hermanos del presunto padre.”

En este contexto, y en aras de determinar la viabilidad o no de insistir en la realización de dicha experticia ante Medicina Legal, y ordenar la toma de muestras de ADN, se requiere a la parte demandante a fin de que informe al Despacho, según las opciones descritas para la reconstrucción del perfil genético, a parte de la presunta abuela paterna, que otros familiares 'tiene Andrés David García Correa, para lo cual deberá indicar el nombre completo, documento de identidad y dirección.



NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22cb062c02654e2a1a213230ae47543ed24ab396d827f7e7fd6b6f86e03655b**

Documento generado en 15/11/2023 03:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 1510
Radicado	053763184001 2023 00195 00
Proceso	Verbal – Divorcio matrimonio civil
Demandante	MARLENI DEL SOCORRO RAMIREZ FRANCO
Demandado	CARLOS MARIO TABORDA BUSTAMANTE
Asunto	Incorpora memorial - No tiene en cuenta contestación de la demanda

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, allegado por el apoderado de la parte demandada, contentivo de la contestación de la demanda, y en el que manifiesta que la misma se realiza dentro del término legal, ya que refiere que mediante auto del 9 de octubre de 2023, se le reconoció personería, y se tuvo al demandado notificado por conducta concluyente.

Visto lo anterior, advierte el Despacho que no le asiste razón al libelista al afirmar que la parte demandada fue notificada por conducta concluyente y que la contestación de la demandan se hace dentro del término legal, lo anterior por cuanto el demandado fue notificado personalmente, vía mensaje de datos a través del WhatsApp correspondiente al número celular 3117983864, indicado en el libelo genitor, notificación que fue remitida el 4 de septiembre de 2023, y a la que se adjuntaron los anexos legales exigidos, esto es, demanda, anexos y auto admisorio, así como la constancia de entrega.

Mediante providencia del 22 de septiembre hogaño, el Despacho tuvo en cuenta la notificación personal realizada a la parte pasiva a partir del **7 de septiembre de 2023**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal y como se puede observar en los Archivos #024, 025 y 026 del expediente virtual, por lo que el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

término para contestar la demanda inició el 7 de septiembre hogaño y culminó el 12 de octubre de la presente anualidad.

Posteriormente, el 25 de septiembre de 2023, el demandado allego poder debidamente conferido al abogado WILSON TORO BEDOYA, a quien, en auto del 9 de octubre de 2023, se le reconoció personería para representar a la parte demandada y se le compartió el link del expediente.

Finalmente, vencido el termino de traslado, sin que la parte demandada realizará pronunciamiento alguno sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se fijó fecha de audiencia inicial, programada para el 20 de noviembre de la presente anualidad.

En este contexto, por vislumbrarse que la contestación de la demanda se realizó de manera extemporánea, la misma no será tenida en cuenta.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692fed634172506b2ca871ac33e51c290b44f9458b1bcd31719b820bd169922**

Documento generado en 15/11/2023 09:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 1511
Proceso	Verbal – Petición de Herencia
Radicado	0537631840012023-00327-00
Demandante	LUIS FERNANDO TOBON PALACIO
Demandado	CANDIDO ANTONIO CORREA HENAO
Asunto	Rechaza por no subsanar

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 27 de octubre de 2023, notificado por estados N° 158 del 30 del mismo mes y año, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de petición de herencia, presentada por LUIS FERNANDO TOBON PALACIO.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b16e42d4ba75e0034476a5fd2bcd6e1e3b11aa821e6ac2a24e002b99ef96e9**

Documento generado en 15/11/2023 09:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ADMISORIO	1512
PROCESO	Verbal – Separación de Cuerpos
RADICADO	05376 31 84 001 2023 00332-00
DEMANDANTE	FERNANDO ANTONIO VERA BALLESTEROS
DEMANDADA	RUBIELA DEL CARMEN VERGARA VALENCIA
Asunto	Admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del 27 de octubre de 2023, y toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de separación de cuerpos instaurada a través de apoderado por FERNANDO ANTONIO VERA BALLESTEROS en contra de RUBIELA DEL CARMEN VERGARA VALENCIA.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: En una de las formas indicadas en el artículo 291 y s.s., del C.G.P, en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a la demandada RUBIELA DEL CARMEN VERGARA VALENCIA, haciendo remisión de esta providencia, para que si a bien lo tienen la contesten a través de apoderado judicial idóneo.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da73ab2ef31e0f7ead233a1eab3957e389904672dba138bf25349df89f0d2a1**

Documento generado en 15/11/2023 09:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>